



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de Impugnación de la Paternidad – Jordy Cogollo Díaz, contra el niño Thiago Cogollo Díaz, representado legalmente por su madre, la señora Keila Vanesa Díaz Carmona. Rdo. N° 2021-00117-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 y ss, 386 del CGP., y el Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión, y, se le imprimirá el trámite que regula el art. 368 del CGP.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de impugnación de la paternidad, impetrada, a través de abogado, por el señor Jordy Cogollo Díaz, domiciliado en Planeta Rica, en contra del niño Thiago Cogollo Díaz, representado legalmente por su madre, la señora Keila Vanesa Díaz Carmona, domiciliados en este mismo municipio.
2. Correr traslado en legal forma a la demandada, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP. y ss, conc. con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Ordenase la práctica de las pruebas biológicas para obtener el perfil genético del ADN, prueba a realizarse por el Laboratorio de Genética del INML y CF-ICBF, a la que deberán someterse el niño Thiago Cogollo Díaz, su progenitora, la señora Keila Vanesa Díaz Carmona, y el demandante Jordy Cogollo Díaz, de acuerdo con los parámetros señalados en el art. 386-2 del CGP., conc. con la Ley 721/2001. Comuníquese.
4. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**091e23c8a37ce7eb174e38601a436871d07c900ac8f61992f49c9f4
e9cbeef7d**

Documento generado en 19/08/2021 04:42:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de impugnación e investigación de la paternidad – Luis Alberto Rojas Botero, contra Gustavo Adolfo Rojas Gómez y Rodrigo Restrepo Restrepo. Rdo. N° 2021-00119-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 y ss, 386 del CGP., y el Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión y, se le imprimirá el trámite que regula el art. 368 del CGP.

En relación con el amparo de pobreza pedido por el accionante, se concederá, por satisfacer los parámetros exigidos por los artículos 151 y 152 del CGP.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de impugnación e investigación de la paternidad, impetrada, a través de abogada, por el señor Luis Alberto Rojas Botero, domiciliado en San Andrés Islas, en contra de los señores Gustavo Adolfo Rojas Gómez, domiciliado en Medellín, y Rodrigo Restrepo Restrepo, domiciliado en el municipio de Buenavista.
2. Correr traslado en legal forma a los demandados, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP. y ss, conc. con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Ordenase la práctica de las pruebas biológicas para obtener el perfil genético del ADN, prueba a realizarse por el Laboratorio de Genética del INML y CF-ICBF, a la que deberán someterse el señor Luis Alberto Rojas Botero, su progenitora, la señora Faviola Botero Cifuentes, y los demandados Gustavo Adolfo Rojas Gómez y Rodrigo Restrepo Restrepo, de acuerdo con los parámetros señalados en el art. 386-2 del CGP., conc. con la Ley 721/2001. Es deber de las partes prestar colaboración para la práctica de las pruebas de ADN. Líbrense las comunicaciones necesarias.
4. Concédase el amparo de pobreza al accionante.
5. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**848a94d9b09741dab39f6039acf075d13ffc62772141904577b2ed5
83654ce34**

Documento generado en 19/08/2021 04:42:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**